

IEPC-ACG-333/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA EL PERÍODO VACACIONAL DEL PERSONAL DE ESTE INSTITUTO, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL QUINCE.

A N T E C E D E N T E

ÚNICO. CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015. Con fecha veintiséis de octubre, en sesión ordinaria, el Consejo General de este instituto aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-329/2015**, mediante el cual declaró la conclusión del proceso electoral local ordinario 2014-2015, en términos del artículo 215 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

C O N S I D E R A N D O

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C, punto 1 y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de

Página 1 de 5

los Estados Unidos Mexicanos, la constitución local, y las leyes que se derivan de ambas, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, base III de la Constitución Política del Estado de Jalisco y las fracciones I y IV del párrafo 1 del artículo 115 y 116, párrafo 3 del citado código electoral.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución política local y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho Consejo General tiene como atribuciones, entre otras, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracciones LI y LII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

III. DEL RÉGIMEN DEL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se encuentra sujeto al régimen establecido en la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo Segundo Transitorio del Reglamento Interior de este organismo electoral, en tanto se publica en el *Diario Oficial de la Federación* el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, de conformidad con lo establecido por el acuerdo con la clave alfanumérica INE/CG909/2015 y su anexo, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral con fecha treinta de octubre de dos mil quince.

IV. DE LOS PERÍODOS VACACIONALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO. Que tal y como dispone la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 40, los servidores públicos que tengan más de seis meses consecutivos de servicio disfrutarán, cuando menos, de dos períodos anuales de vacaciones de diez días laborales cada uno, según el calendario que para tal efecto establezca la entidad pública, de acuerdo con las necesidades del servicio, por lo que al no estar inmersos en un proceso electoral local, al haberse declarado concluido el proceso electivo local ordinario 2014-2015, tal y como se precisó en el punto de antecedentes único del presente acuerdo, no existe impedimento legal alguno para que se determine el periodo vacacional correspondiente a fin del año dos mil quince.

V. DE LOS DÍAS INHÁBILES. Que, conforme a lo señalado en el artículo 3, párrafo 2 del Reglamento Interior de este organismo electoral, una vez concluido el proceso electoral y hasta un día antes de que se declare el inicio del siguiente, son inhábiles los días sábados y domingos, además de los señalados en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y que se establecen de descanso obligatorio, así como aquellos que por causa justificada determine el Consejero Presidente, además de los días comprendidos en los periodos generales vacacionales que determine el Consejo General.

VI. PERÍODO VACACIONAL DEL AÑO DOS MIL QUINCE. Que, en atención a lo antes señalado y fundado, resulta procedente aprobar el periodo vacacional correspondiente a dos mil quince para el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con derecho a ello, y el cual estará comprendido del día veintiuno de diciembre del presente año al cinco de enero de dos mil dieciséis, inclusive.

Con base en lo anterior, las labores ordinarias de este instituto, se reanudarán el próximo día seis de enero del dos mil dieciséis.

IEPC-ACG-333/2015

VII. DE LA SUSPENSIÓN DEL CÓMPUTO DE PLAZOS Y TÉRMINOS. Que, en términos del artículo 3, párrafo 2 del Reglamento Interior de este organismo electoral, los días comprendidos en el periodo vacacional serán inhábiles y, en consecuencia, se suspende el cómputo de los plazos y términos señalados en el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco respecto a la tramitación de los asuntos que se ventilan ante este organismo electoral, incluyendo, entre otros, los relativos a la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas, medios de impugnación, así como los que se refieran a la materia de transparencia en la ley respectiva.

Por lo antes expuesto y fundado, se proponen los siguientes puntos de

A C U E R D O:

PRIMERO. Se aprueba el periodo vacacional para el personal de este instituto con derecho a ello, el cual comprenderá del día veintiuno de diciembre del presente año al cinco de enero de dos mil dieciséis, inclusive; reanudándose las labores ordinarias del instituto el día seis de enero de dos mil dieciséis.

SEGUNDO. En razón de lo anterior, se suspende el cómputo de los plazos y términos señalados en el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco respecto de los asuntos que corresponda tramitar ante el instituto, incluyendo entre otros, los relativos a la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas, los medios de impugnación, así como los que se refieran a la materia de transparencia; por lo que la Oficialía de Partes del Instituto permanecerá cerrada durante el periodo vacacional.

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo, a los servidores públicos de este instituto.

CUARTO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo a las agrupaciones políticas y partidos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial

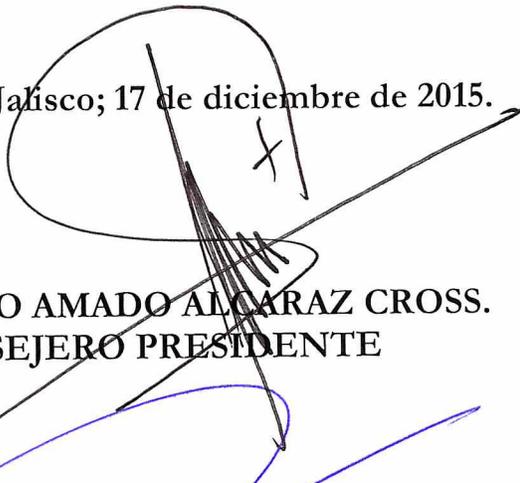
Página 4 de 5

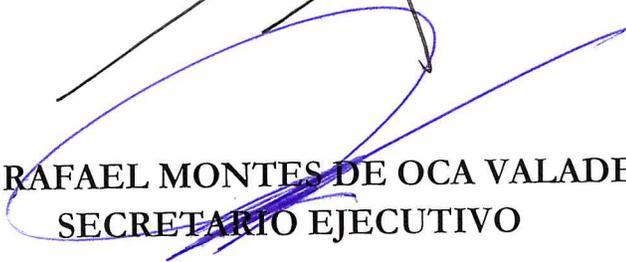
IEPC-ACG-333/2015

de la Federación, al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, al Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, así como a los poderes Ejecutivo y Legislativo de la entidad.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este instituto electoral.

Guadalajara, Jalisco; 17 de diciembre de 2015.


GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE


LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO

TJB/mamg